



RESOLUCIÓN No. **Ee - 01736** DE 2015
(21 SEP 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA PERFORACIÓN DE UN (1) POZO PROFUNDO EN EL PREDIOSAN LUIS 2, UBICADO EN LA VEREDA LOS HORNITOS, DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA, AL SEÑOR MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2015, radicado en la Territorial Sur con el radicado No. 147 el 17 de marzo del 2015, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas el señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.871.832 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S., NIT 900723128-1, solicitó la expedición del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas ante esta CORPORACIÓN, previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, para la perforación de un (1) pozo profundo, ubicado en el km 4 más 200 metros vía a Chorreras, VEREDA LOS HORNITOS, del MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – La Guajira y para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 445 del 27 de abril 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, “CORPOGUAJIRA”, avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó una visita de inspección y una evaluación técnica de la solicitud.

Que la Dirección Territorial Sur procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el 5 de mayo de 2015, a programar y practicar una visita de inspección ocular el 26 de mayo de 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

EE-01736

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con el No. 344.391 de fecha 26 de mayo de 2015, las siguientes observaciones:

1. VISITAS DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto 445 de 2015 se realizó visita de inspección al predio San Luis II, Municipio de Distracción, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió saliendo de Distracción hacia el corregimiento de Chorreras, pasando por el puente del río Ranchería a la altura de Los Hornitos y aproximadamente a 2 kilómetros del puente a margen derecha por la entrada del horno de cal de COORNICAL, en las coordenadas geográficas 72°55'12,2"O 10°55'34,8"N, visita se realizó en compañía de los ingenieros JOSE MENDOZA y MAURICIO BRITO, delegados por la empresa para atender la visita.

1.1 OBSERVACIONES:

REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD GEOGRÁF (Datum WGS84)	
Predio San Luis II		72°55'12,2 "O	10°55'34,8 "N
<ul style="list-style-type: none">• En el predio están realizando un montaje para una planta de producción de cobre.• En el área cercana destinada para la exploración se observó rastrojos secos.• El punto demarcado para la perforación de exploración está totalmente libre de material vegetal.			

Tabla No. 1. Observaciones de la visita

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figura No.1 Localización del lugar donde se realizara la prospección y exploración de aguas subterráneas

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.

Los puntos para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas están ubicados en el predio San Luis II, en el corregimiento de Los Hornitos del municipio de Distracción en las coordenadas geográficas 72°55'12,2"O 10°55'34,8"N.

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la exploración de agua subterránea y se observó un terreno ondulado en las estribaciones de la sierra nevada de Santa Marta, en unas condiciones muy secas y una vegetación de bosque seco tropical, en su gran mayoría trupillos. El suelo superficial es un caliche-arenoso con presencia de rocas sueltas de diámetros variables.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

a. La empresa POLIMETALISCOS S.A.S realiza una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en sitio de coordenadas geográficas 72°55'12,2"O 10°55'34,8"N.

b. La empresa POLIMETALISCOS S.A.S solicitante de la concesión presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración Aguas Subterráneas diligenciado.
- Plancha del IGAC en escala 1:25.000, de la zona donde se solicita el permiso.
- Registró ante cámara de comercio que acreditan la personería jurídica del solicitante de la concesión.
- Estudios de características hidrogeológicas de la zona a realizar la exploración.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

a. La empresa POLIMETALISCOS S.A.S, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.

b. Existe un estudio de prospección geoelectrica realizado en el 2015 y aportado por el solicitante que en sus conclusiones dice que la zona acuífera donde se encuentra el predio, presenta interés para la extracción de agua subterránea aproximadamente a partir de los 80 metros de profundidad, con resistividades de 23,35 Ohm-m. En el sitio de ejecución de SEV existen posibilidades de captar agua subterránea aceptable para el consumo humano. El mismo estudio recomienda sin embargo realizar una perforación exploratoria a 80 metros ubicada en el sitio SEV1.

c. Que el solicitante aporte los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio San Luis II, de matrícula inmobiliaria No. 214-16748 ubicado en el corregimiento de Los Hornitos, municipio de Distracción.

d. Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

.....

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.871.832 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S., NIT 900723128-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la perforación de un (1) pozo de 80 metros de profundidad aproximadamente como lo propone el solicitante en el documento titulado "Determinación de las condiciones geoelectricas para exploración de agua subterránea en los alrededores del predio San Luis II Municipio de Distracción - La Guajira" en las conclusiones y recomendaciones que se encuentra en la Página 18 del mismo; para captación de aguas subterráneas, en el predio San Luis II en el Municipio de Distracción - La Guajira en las coordenadas descritas anteriormente en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que de acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 80 metros de profundidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada por el solicitante, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal (MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (Ver Figura No. 2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la expedición de Permisos para Exploración de Aguas Subterráneas (Perforación de Pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal (MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal (MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* Mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* Si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las Leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* Los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* En caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* El transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* Una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

- **Muestras de ripio:** La empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Toma de registros de pozo:** El pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- **Sellos sanitarios:** La captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de la Corporación.
- **Prueba de bombeo:** En el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** Una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

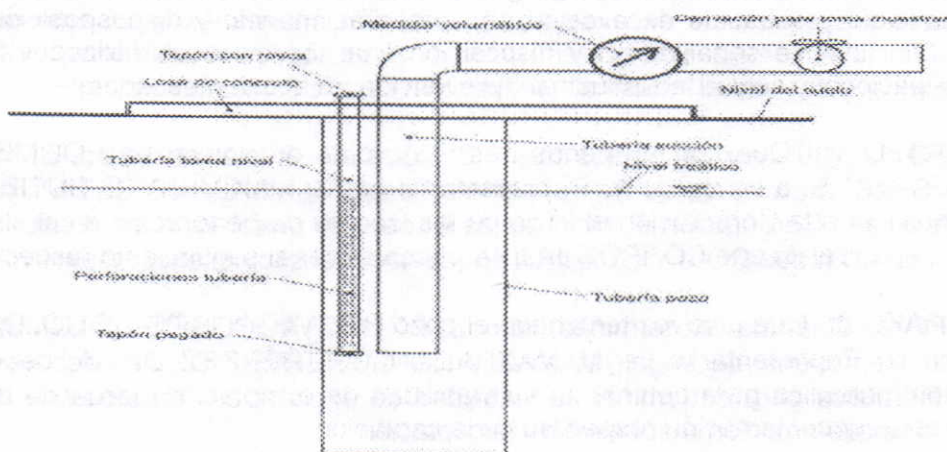


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTÍCULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, POLIMETALICOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal, MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otros. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en cañecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARÁGRAFO 1: Que con al menos tres (3) días de antelación POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. a través de su Representante Legal, MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2: Que una vez terminado el pozo POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. a través de su Representante Legal, MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTÍCULO QUINTO: El término del presente permiso es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: Una vez transcurridos los seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Que el señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA en su calidad de Representante Legal de POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la Página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor MAXIMILIANO GUTIÉRREZ DEVIA en su calidad de Representante Legal de POLIMETÁLICOS DE COLOMBIA S.A.S. de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario, Seccional Guajira o a su apoderado.

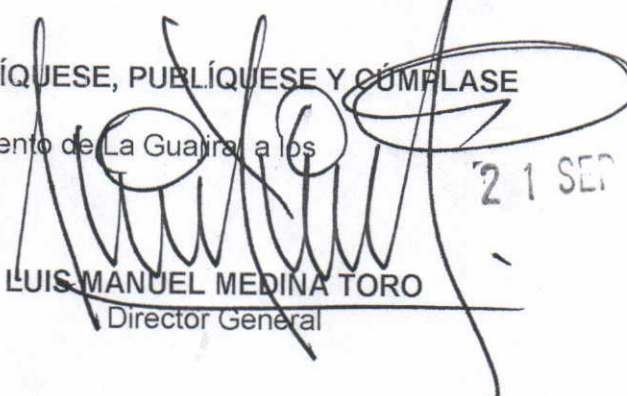
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

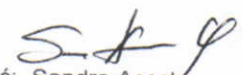
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los

21 SET 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General


Proyectó: Sandra Acosta
Revisó: Adrián Ibarra


Arles B.